

**CONSTANCIA:** El demandado, señor HECTOR WILMAR QUINTERO GONZALEZ, fue notificado personalmente de la orden de pago proferida en su contra, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregado el día 11 de marzo de 2022. El término para pagar y dar contestación a la demanda transcurrió durante los días 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio. Días inhábiles 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022.

Manizales, 22 de mayo de 2022.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>601</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AECSA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HECTOR WILMAR QUINTERO GONZALEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00123-00</b>

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

### ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) Por la suma de \$14.787.039., como capital, por concepto de la suma adeudada del pagaré acercado como base del recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad, hasta su cancelación total.

Por auto del día 07 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar de manera personal conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

### CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento de la sentencia que ponga fin a la controversia

jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

**SEGUNDO: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>080</u> Del <u>24 DE MAYO DE 2022</u>
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Marina Lopez Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7588b42d788e873c144cca0116aa219b2a87e75c2219c0bca2aaece96ed972**

Documento generado en 23/05/2022 04:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**